

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META

Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, trece (13) de abril de dos mil veintiuno (2021)

| | |
|----------------------|---|
| TRÁMITE: | OBJECIONES A PROYECTO DE ORDENANZA |
| DEMANDANTE: | GOBERNADOR DEL DEPARTAMENTO DEL META |
| DEMANDADO: | ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META |
| ACTO ACUSADO: | PROYECTO DE ORDENANZA No. 1095 DE 2020, EXPEDIDO POR LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DEL META |
| RADICADO: | 50001-23-33-000-2021-00113-00 |

I. AUTO

Procede el Despacho a realizar el estudio de la admisión de la demanda teniendo en cuenta que la entidad demandante dio cumplimiento al requerimiento efectuado mediante el auto que antecede, a través de los medios electrónicos¹.

II. ANTECEDENTES

El Secretario General de la Asamblea Departamental del Meta, allegó el oficio SEC2021-83 del 9 de marzo del 2021, junto con el proyecto de Ordenanza No. 1095 del 27 de noviembre de 2020 «*Por medio de la cual se aclara la Ordenanza 021 de 1987 y se ratifica que la vereda San José de las Palomas se encuentra en la jurisdicción del Municipio de Acacias Meta y se dictan otras disposiciones*» expedido por la Asamblea del Departamento del Meta, por considerar que no está ajustado a derecho; es decir, por ser contrario a la Constitución y a la Ley.

Mediante proveído del 25 de marzo de 2021, se requirió al Presidente y al Secretario de la Asamblea Departamental del Meta, para que aportaran constancia o remitieran los soportes en donde se verificara la fecha de entrega en la Gobernación del Meta del citado proyecto de Ordenanza para su sanción; requerimiento al que se dio cumplimiento por parte de dicha corporación, aportando el oficio mediante en cual consta la fecha de radicación de la ordenanza -10 de diciembre de 2020-.

¹ Mediante correos electrónicos recibido el 30 de marzo de 2021.

Registro en Tyba 50001233300020210011300_ACT_AGREGAR MEMORIAL_5-04-2021 8.14.21 p.m.

III. CONSIDERACIONES

1. Legislación aplicable.

Al presente asunto le resultan aplicables las disposiciones contenidas en el Decreto 1222 de 1986, en concordancia con lo dispuesto en las Leyes 1437 de 2011 - C.P.A.C.A, 1564 de 2012 -CGP- y demás que resulten integradoras y complementarias.

2. Competencia

Por la naturaleza del asunto, el territorio, y en especial lo preceptuado por el numeral 4 del artículo 151 del C.P.A.C.A, en armonía con el artículo 80 de la Decreto 1222 de 1986 «*Por el cual se expide el Código de Régimen Departamental*», esta corporación es competente en única instancia para tramitar las observaciones formuladas por el Gobernador del Departamento del Meta, frente al proyecto de Ordenanza No. 1095 del 27 de noviembre de 2020.

3. Requisitos y oportunidad para demandar. (Trámite de las observaciones)

El Decreto 1222 de 1986 dispone en sus artículos 77, 78 y 80 el trámite que ha de darse a las observaciones de derecho que formulen los gobernadores a los acuerdos que son sometidos a su revisión, en los siguientes términos:

“Artículo 77. Aprobado un proyecto de ordenanza por la Asamblea pasará al Gobernador para su sanción, y si este no lo objetare por motivos de inconveniencia, ilegalidad o inconstitucionalidad, dispondrá que se promulgue como ordenanza. Si lo objetare, lo devolverá a la Asamblea.

Artículo 78. El Gobernador dispondrá del término de cuatro (4) días para devolver con objeciones cualquier proyecto cuando no conste de más de veinte (20) artículos, (...)

Artículo 80. Si las objeciones fueren por ilegalidad o inconstitucionalidad y la Asamblea insistiere, el proyecto pasará al Tribunal Administrativo del Departamento para que decida definitivamente sobre su exequibilidad, con observancia del siguiente trámite: (...)”

Las normas transcritas señalan el procedimiento que se sigue para las observaciones que puede presentar un gobernador a las ordenanzas departamentales, el cual se encuentra cumplido en el *sub examine*, pues revisados los documentos aportados, se tiene que el 10 de diciembre del 2020 el Secretario General radicó el proyecto de Ordenanza al gobernador para su sanción.

Posteriormente, el 15 de diciembre del mismo año, la ordenanza fue devuelta con objeciones para que la corporación decidiera sobre estas. No obstante, la Asamblea Departamental las declaró infundadas y remitió directamente el proyecto al

Tribunal Administrativo del Meta para que se decida sobre la constitucionalidad y legalidad de la ordenanza.

En ese sentido, considera el Despacho que el procedimiento desarrollado permite verificar que la presentación de las observaciones se hizo oportunamente y reúne los requisitos de ley, puesto que el Gobernador devolvió con objeciones el proyecto dentro de los cuatro (4) días previstos para ello.

De igual manera, en el caso se cumplen los requisitos procesales para avocar el estudio de las observaciones formuladas por el Gobernador del Departamento del Meta a la ordenanza No. 1095 del 27 de noviembre del 2020, toda vez que fueron debidamente señaladas, así como los fundamentos de derecho y las pruebas que pretende hacer valer en el proceso.

De esta manera, comoquiera que la presente demanda cumple con los presupuestos establecidos en el Decreto 1222 de 1986, en mérito de lo expuesto, este Despacho del Tribunal Administrativo del Meta,

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el estudio de las observaciones presentadas por el Gobernador del Departamento del Meta, al proyecto de Ordenanza No. 1095 del 27 de noviembre de 2020, expedido por la Asamblea Departamental del Meta.

SEGUNDO: Tramítese por el procedimiento especial, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1222 de 1986, en consecuencia, se dispone:

1. Notifíquese el presente auto en forma personal al GOBERNADOR DEL META, al PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL y al DELEGADO DE LA PROCURADORURÍA JUDICIAL II EN ASUNTOS ADMINISTRATIVOS, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto 1333 de 1986, concordante con los artículos 171 y 199 del C.P.A.C.A.
2. Adviértasele al Gobernador y al Presidente de la Asamblea Departamental que deberán allegar, durante el término de **diez (10) días** para intervenir al proceso, **i)** el expediente administrativo que contenga los antecedentes de las actuaciones que dieron origen al acuerdo señalado y que se encuentren en su poder, especialmente copia de las actas de aprobación del referido proyecto de Ordenanza -exposición de motivos- y los demás documentos que sirvieron de soporte; y **ii)** copia de la Ordenanza No. 021 de 1987, con la respectiva exposición de motivos en cuanto al aspecto que se pretende aclarar con el proyecto de acuerdo demandado -*jurisdicción a la que pertenece la vereda San José de las Palomas*-

3. Luego de surtidas las notificaciones, **FÍJESE EN LISTA** por el término de *diez (10) días* durante los cuales, cualquier autoridad y cualquier persona podrán intervenir ante esta corporación para defender o impugnar la constitucionalidad o legalidad de la ordenanza y solicitar la práctica de pruebas, de conformidad con el artículo 80 del Decreto 1222 de 1986.

TERCERO: El correo autorizado por el Tribunal Administrativo del Meta, para el envío y recepción de correspondencia dentro del presente trámite, es sgtadmvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co.

CUARTO: Cumplido lo anterior, regrésese el expediente al Despacho para continuar con el trámite establecido en el artículo 80 del Decreto 1222 de 1986.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
MAGISTRADO
MAGISTRADO - TRIBUNAL 002 ADMINISTRATIVO MIXTO DE LA
CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

aa7b83c1c2a2ea7bc1ab63e3a65178f722fbf93cbf48af30135bcd1807163e6b

Documento generado en 13/04/2021 12:15:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>